

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	135-0174-2016	
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	06/09/2016	Hora: 11:21:40.46 Follos: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 08 de agosto de 2016 el quejoso manifiesta mediante radicado SCQ-135-1038 del 08 de agosto de 2016 que: "están haciendo una siembra de lulu y no respetaron los retiros de la fuente hídrica y que la están contaminando; de ahí se surten varias familias más abajo"

Que el día 16 de agosto de 2016 los técnicos de la corporación, realizaron visita al predio localizado en el municipio de Santo Domingo, vereda reyes, con coordenadas X: 75. 57. 07.6 Y: 6. 27. 36.8 Z: 1.915. Señalando como presunto infractor al señor **Javier Arturo Castaño Ochoa** con cedula de ciudadanía **98505552**, el cual arrojó el informe técnico con radicado N°135-0260- del 24 de agosto de 2016, el cual preceptúa:

Al hacer el recorrido por la finca del señor Javier Arturo Castaño Ochoa, se pudo constatar que realizó una siembra de pasto de corte en el retiro de un nacimiento. También realiza la construcción de un estanque piscícola y realiza un banqueo en el retiro de la fuente detectándose mal manejo de la tierra removida ocasionando afectaciones a la fuente.

29. Conclusiones

El señor Javier Arturo Castaño Ochoa, realiza una afectación ambiental al realizar siembra de pasto de corte en retiro de nacimiento

30. Recomendaciones

Requerir al señor Javier Arturo Castaño Ochoa, para que respete los retiros a la fuente de agua. Según lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio, Además Recupere la zona que ya fue sembrada mediante la siembra de cincuenta (50) arboles de especies nativos. Informar al señor Javier Arturo Castaño Ochoa, que cualquier actividad que se pretenda desarrollar en su predio debe cumplir con la normatividad ambiental vigente, al igual que las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.

El Señor Javier Arturo Castaño Ochoa, deberá implementar el componente ambiental de las Buenas Prácticas Agrícolas según Resoluciones 4174 de 2009 y 20009 de 2016. En su Cultivo.

Remitir copia del presente informe a la Dirección local de salud del Municipio de Santo Domingo.

Remitir copia del presente informe a la UGAM del Municipio de Santo Domingo

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 2811 de 1974 Actual código de Recursos Naturales en su **ARTICULO 83**. Indica que: Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: Literal d: Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su **Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques**. Señala que En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N°135-0260- del 24 de agosto de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **suspensión de obra o actividad** de ocupación y afectación a las franjas de retiro que establece la ley esto es 30 metros paralelos a las limes de marea máxima que se está llevando a cabo en el predio ubicado en municipio de Santo Domingo, vereda reyes con coordenadas de ubicación X: 75°57'07.6 Y: 6°27'36.8 Z: 1.915 por el presunto infractor **Javier Arturo Castaño Ochoa** con cedula de ciudadanía **98505552**, teléfono celular 312 476 1497

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-135-1038 del 08 de agosto de 2016
- Informe Técnico de queja con radicado N°135-0260- del 24 de agosto de 2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE todas las actividades agrícolas, piscícolas, banqueros y demás que se estén realizando en la zona de retiro de las fuentes de agua, la anterior medida se impone al señor **Javier Arturo Castaño Ochoa** con cedula de ciudadanía **98505552**, teléfono celular 312 476 1497

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

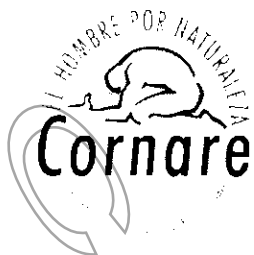
F/GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR Al señor **Javier Arturo Castaño Ochoa** con cedula de ciudadanía **98505552**, teléfono celular 312 476 1497 para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. Recuperar las zonas de retiro afectadas con la siembra de cincuenta (50) arboles de especies nativas de la región

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **Javier Arturo Castaño Ochoa** con cedula de ciudadanía **98505552**, que cualquier actividad que se pretenda desarrollar en su predio debe cumplir con la normatividad ambiental vigente, al igual que las disposiciones del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio sobre usos del suelo

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR AL señor **Javier Arturo Castaño Ochoa** con cedula de ciudadanía **98505552**, para que implemente metodologías de buenas prácticas agrícolas en concordancia con la Resoluciones 4174 de 2009 y 20009 de 2016. En su Cultivo

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **Javier Arturo Castaño Ochoa** con cedula de ciudadanía **98505552**, quien podrá ser localizado en el municipio de Santo Domingo, vereda reyes con coordenadas de ubicación X: 75°57'07.6 Y: 6°27'36.8 Z: 1.915, teléfono celular 312 476 1497

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Remitir copia del presente informe a la Dirección local de salud del Municipio de Santo Domingo.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia del presente informe a la UGAM del Municipio de Santo Domingo

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nav-01-14

F-GJ-78/V 03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sanuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Voltes de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.
CTES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



ARTÍCULO NOVENO Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Porce Nus
Cornare

Expediente: 056900325323
Fecha: 25 de agosto de 2016
Proyectó: Carlos E.
Dependencia: Regional Porce Nus

Ruta www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V 03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Teli: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdava - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.